



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA  
Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION: 2021-00207  
DEMANDANTE: JOSE RAUL ZULUAGA MERCADO  
DEMANDADO: ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA  
DICIEMBRE 13 DE 2021

Se procede a resolver los escritos presentados por el doctor Jairo Avendaño como apoderado de la parte demandante y del doctor Camilo Osorio Tilano como apoderado de la parte demandada, en los cuales el primero de ellos, solicita que se dé por notificado el demandado por conducta concluyente y el segundo, solicita que se tenga por indebidamente realizada la notificación que hizo la parte demandante, cuando envió el auto admisorio de la demanda el día 15 de octubre de 2021 a través de correo electrónico.

Sobre estas peticiones se debe decir, que efectivamente la notificación realizada a través de correo electrónico no cumplió las formalidades del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se envió junto con el auto admisorio de la demanda, el escrito de subsanación, la demanda y los anexos, razón suficiente para que no pueda tenerse por notificado al demandado.

Ahora, en lo que atañe a que se dé por notificado por conducta concluyente, se debe dar aplicación al artículo 301 inciso segundo del CGP, en el sentido que una vez se notifique este auto en el cual se le reconocerá personería al doctor Camilo José Osorio Tilano, requisito indispensable para que se pueda tener por notificado al demandado, toda vez que esta opera, a partir de la notificación del auto que reconoce personería, así las cosas, el demandado se tendrá por notificado a partir de la notificación del presente auto.

Por otra parte, el juzgado mediante correo electrónico remitirá toda la documentación a la parte demandada mediante su apoderado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Tener por indebidamente realizada la notificación de fecha octubre 15 de 2021.
2. Se le reconoce personería para actuar al doctor CAMILO JOSÉ OSORIO TILANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.733.122 y Tarjeta



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Profesional de Abogado No. 336914 del C. S. de la J, como apoderado de INSERCOL LTDA en los términos y fines del poder conferido.

3. Por secretaria se ordena que se envíe por correo electrónico copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación y las demás actuaciones realizadas en este proceso, para efectos de la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La anterior  
providencia se notifica por anotación en Estado No.  
214 Hoy 14-12-2021

**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**

SECRETARIO